

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

NÚMERO 267

Lunes 7 de Noviembre

FRANQUEO
CONCERTADO

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.^º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostreras; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil interino, Ramón Fernández Matos.

Señas del semoviente.

Santa Marta de Magasca.—Un jumento pelo rucio, sin hierro ni señal, cerrado y con un sobre hueso.

5534

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

Circular

La «Gaceta de Madrid» del día 3 del actual, publica la Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.^º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.^º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^º Los concurentes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precisadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.^º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los

Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.^º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir a apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.^º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de la fecha en que termine el posesorio.

7.^º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

8.^º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer dia, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.^º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicho opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encargará a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo

primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—
CASARES QUIROGA.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría).

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000.

Idem de Almería: Garrucha, 5.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monasterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binigalem, 5.000.

Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Sctenil, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 5.000 (sin descuento).

Idem de León: Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Jaén: Lopera, 5.958'32.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.

Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Valencia: Canals, 6.000. Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000. Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2).

(De segunda categoría.)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.509; Oquendo, 2.500.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Gotosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.

Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio)

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Béjar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suflí, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Ávila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.

Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Farualutx, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguijuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibahernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavias, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Junco-sa, 2.500; Caraceniilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeja de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Zánchar, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000;

Dólar, 3.500; Melegís, 2.500; Oliver, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quentarr, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.707; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Funesaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.008; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Motatilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollo de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torre cuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zórata de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascelles-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigüena, 3.000; Zaidia, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zaizosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abre, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorca, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Ppstores, 2.000; Sexmilo-Villar del Puerto, 2.000.

Idem de Santander: Barayo, 3.000; Cortes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorncos,

2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 3.500; Castroserne de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Montalbilla, 3.000; Juarros de Riomerros, 2.000; Paradinas, 2.000; Riofrio de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Meditación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sanquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellias, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Vallajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel, Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Sou del Puerto, 2.500; Gea de Albaracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valde-linares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Carbiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Núño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chuca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfols de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.509; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Baños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Venta de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berengo, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nosales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescoriel, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Monroy-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Lombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara,

2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendejuna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

Y habiendo observado este Gobierno las dificultades encontradas por los Ayuntamientos al resolver otros concursos, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.^a El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, que terminará el 8 de Diciembre próximo.

2.^a Una vez finalizado el plazo indicado anteriormente, los Ayuntamientos, en el plazo de CINCO DIAS, remitirán al Gobierno civil una relación de los aspirantes a la Secretaría que hayan presentado allí sus instancias, advirtiéndoles que para admitirles al concurso se hace preciso acompañen cuantos documentos determina el artículo 24

del Reglamento de 23 de Septiembre de 1924.

3.^a Los Ayuntamientos una vez que hayan recibido la documentación de los aspirantes que hayan presentado sus instancias en el Gobierno civil dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES, procederán a nombrar el Secretario de la forma dispuesta en el artículo 26 del Reglamento antes citado.

4.^a Dentro de los tres días siguientes del nombramiento, los Ayuntamientos remitirán al Gobier-

no civil certificación literal del acta de la sesión extraordinaria y lista del resto de los concursantes, reintegrando ambos documentos con arreglo a la Ley del Timbre.

5.^a Los Alcaldes comunicarán a este Gobierno la toma de posesión del Secretario nombrado o el haber transcurrido el plazo de treinta días sin haberlo verificado.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Ramón Fernández Matos.

5540

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Cáceres

URBANA FISCAL 1933

Registros fiscales comprobados y revisados

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos de esta provincia que tributan por dicho concepto.

MUNICIPIOS

Número de orden.	Riqueza imponible.	Cuenta del Tesoro al 17 por 100.	Resargo del 16 y 7'50 por 100.	TOTAL contribución.
	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Alcántara	97.882	16.639 14	3.910 39	20.550 33
2 Aldeanueva de la Vera	28.376	4.823 92	1.133 62	5.957 54
3 Aldeanueva del Camino	51.390	8.736 30	2.053 03	10.789 33
4 Aliseda	59.287	10.078 79	2.368 52	12.447 31
5 Arroyo del Puerco	172.330	29.296 10	6.884 58	36.180 68
6 Brozas	153.477	26.091 09	6.121 41	32.222 50
7 Cáceres	1.626.545	276.512 65	64.980 47	341.493 12
8 Cañaveral	52.273	8.886 41	2.087 75	10.974 16
9 Casar de Cáceres	85.526	14.539 42	3.416 76	17.956 18
10 Casar de Palomero	10.940	1.859 80	437 06	2.296 86
11 Casillas de Coria	17.768	3.020 56	709 48	3.730 04
12 Ceclavín	85.991	14.605 04	3.434 07	18.039 11
13 Coria	92.289	15.689 13	3.686 95	19.376 08
14 Garrovillas	94.376	16.043 92	3.770 32	19.814 24
15 Guadalupe	47.394	8.056 98	1.893 39	9.950 37
16 Hervás	112.147	19.064 99	4.480 27	23.545 26
17 Herreruela	18.947	3.220 99	756 93	3.977 92
18 Hoyos	36.838	6.262 46	1.471 73	7.734 19
19 Jarandilla	33.202	5.644 34	1.326 43	6.970 77
20 Logrosán	84.949	14.441 33	3.393 71	17.835 04
21 Losar de la Vera	53.541	9.101 97	2.138 96	11.240 93
22 Malpartida de Cáceres	84.684	14.396 28	3.353 13	17.779 41
23 Malpartida de Plasencia	63.828	10.850 76	2.549 93	13.400 69
24 Madrigalejo	45.194	7.682 98	1.805 50	9.488 48
25 Miajadas	181.537	30.861 29	7.252 40	38.113 69
26 Mirabel	20.840	3.542 80	832 57	4.375 37
27 Montánchez	89.345	15.188 65	3.289 33	13.757 98
28 Navas del Madroño	59.746	10.156 82	2.386 85	12.543 67
29 Navalromal de la Mata	161.351	27.429 67	6.445 97	33.875 64
30 Plasencia	363.710	61.830 70	14.530 21	76.360 91
31 Peraleda de la Mata	51.095	8.686 15	2.041 25	10.727 40
32 Salorino	49.364	8.391 88	1.972 09	10.363 97
33 San Martín de Trevejo	16.949	2.881 33	677 11	3.558 44
34 Santiago de Carbajo	49.710	8.450 70	1.985 91	10.436 61
35 Serradilla	59.352	10.089 84	2.371 12	12.460 96
36 Sierra de Fuentes	49.314	8.383 38	1.970 09	10.353 47
37 Talaván	42.336	7.197 12	1.691 32	8.888 44
38 Torre de Don Miguel	30.698	5.218 66	1.226 39	6.445 05
39 Torremocha	59.763	10.151 71	2.395 53	12.547 24
40 Torreorgaz	27.776	4.721 92	1.109 55	5.831 57
41 Torrequemada	28.996	4.929 32	1.158 39	6.087 71
42 Trevejo	4.522	768 74	180 66	949 40
43 Torrejoncillo	125.708	21.370 36	5.022 03	26.392 39
44 Trujillo	310.315	52.736 55	12.393 09	65.129 64
45 Valencia de Alcántara	239.391	40.697 47	9.563 63	50.260 14
46 Villamiel	28.514	4.847 38	1.139 13	5.986 51
47 Villanueva de la Sierra	26.294	4.469 98	1.050 45	5.520 43
48 Villa del Rey	12.819	2.179 23	512 12	2.641 35
49 Zarza la Mayor	64.103	10.897 51	2.560 91	13.458 42
TOTALES	5.362.552	911.633 84	214.233 95	1.125.867 79

Cáceres a 15 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

5378

JUZGADOS

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Cáceres a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos; el Señor D. Luis Alvarez de Uribarri, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante Don Eradio Trejo Gómez, Alcalde de Almoharín, en representación del Ayuntamiento de dicho pueblo, a quien representa en autos el Procurador D. Elpidio Solís Borrella, y de otra como demandados los herederos de Don Mauricio Quirós Ceresoles, cuyas circunstancias y domicilios se ignora, excepto de uno de ellos, hijo de Doña Soledad García, a quien representa en autos el Procurador Don Julio Fernández Síva, sobre pago de pesetas.

Fallo. Que debo condenar y condeno a los herederos de Don Mauricio Quirós Ceresoles, a que abonen al Ayuntamiento de Almoharín la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados cuyo domicilio se ignora, definitivamente juzgando, lo pronuncio,mando y firmo.— Luis Alvarez.— Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, cuyo paradero se ignora, así como sus circunstancias, extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cáceres a 31 de Octubre de 1932.— Joaquín Guerra.— Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez de Uribarri.

5571

CASAS DE DON ANTONIO

Don Lázaro Morales Galán, Secretario del Juzgado municipal de Casas de Don Antonio.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Casas de Don Antonio a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Casto Fernández Solís, Juez municipal suplente en ejercicio y de esta villa, habiendo visto los presuntos autos de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por mandato expreso de la Ley, y el autor civil, D. Fernando Bote, como vecino de Alcuéscar, siendo desconocida la parte denunciada, por incendio en rastrojo de trigo y arbolado de encinas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos, a la pena de diez días de arresto, que cumplirán en el Depósito municipal de esta villa, al abono de indemnización civil de 250 pesetas al perjudicado D. Fernando Bote Cáceres y a las costas de este juicio, declarando rebeldes al autor o autores del hecho.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y Ministerio Fiscal insertándole en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y certifíquese por duplicado esta sentencia para remitir al Sr. Juez de Instrucción del partido, lo pronuncio, mando y firmo.— Casto Fernández.

—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda servir de notificación en forma al autor o autores, cuyos individuos se desconocen y se ignora su paradero, extendiendo el presente en Casas de Don Antonio a 31 de Octubre, de 1932.— El Juez municipal suplente, Casto Fernández.— Lázaro Moroles.

5525

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento en el sumario que se dirá y se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona que sea dueña de dos fanegas de aceitunas que fueron intervenidas por la Guardia civil del puesto de Casar de Cáceres, el día 17 de Octubre pasado a Máxima González Salgado y sus hijos, vecinos de dicho pueblo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 275 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 4 de Noviembre de 1932.— Juan Luis Rivas Motrico.— Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

5570

ALCALDIAS

CASTAÑAR DE IBOR

Lista de Edificios y Solares.

Formadas las listas de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Castañar de Ibor a 21 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Gregorio González.

5365

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio.

Terminada la matrícula de industrial de este término, para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 21 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Gregorio González.

5364

GRANJA (LA)

Edicto

Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio, para el próximo año de 1933, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho.

Granja (La) a 25 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Pedro Martín.

5360

GRANJA (LA)

Edicto

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio para el próximo año de 1933, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarla y producir en su contra las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho.

Granja (La) a 25 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Pedro Martín.

5361

GRANJA (LA)

Edicto

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes.

Granja (La) a 25 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Pedro Martín.

5362

EL TORNO

Vacante de Inspector de Carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria

Encontrándose vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán solicitarlo, los que se encuentren adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurrido el mismo se procedera a nombrar el que más méritos aporte debidamente justificados.

Los sueldos con 600 pesetas anuales y otras 600, como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y por reconocimiento domiciliario de 215 cerdos sacrificados, 430 pesetas, pagado todo esto de los fondos municipales.

El censo Pecuario de esta localidad es el de 1.821 cabezas de ganado entre todas las clases, y el Censo de población de derecho de 1.604 habitantes.

Torno a 24 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Nicasio Alonso.

5352

GUIJO DE GRANADILLA

Padrón de Cédulas personales para 1933

El documento antes expresado, se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de diez días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 25 de Octubre de 1932.— El Alcalde, Justo Jiménez.

5367

Cáceres

TIP. JIMÉNEZ. SUCESOR M. SOLANO
19.—Peral Llano—19